

CONSTANCIA: A Despacho del Señor Juez informando que dentro del presente proceso el día 16 de noviembre de 2017, en audiencia se solicitó la suspensión del proceso por un acuerdo entre las partes, el proceso se encuentra suspendido. Dejo a su consideración

*Orlando A. García D.*

**ORLANDO ALBERTO GARCÍA DÍAZ**  
ESCRIBIENTE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 332

Con fecha 27 de junio de 2017 la CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS NIT: 890.807.517-1, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del señor ALVARO DE JESUS BOHORQUEZ HOLGUIN, identificado con C.C. 75.039.186 y la señora MARIA EVA ROMAN OCAMPO, identificada con la C.C. 25.078.411

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017); mediante auto N° 182 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 11 frente y revés del presente expediente).

El demandado ALVARO DE JESUS BOHORQUEZ HOLGUIN, se notificó el día 28 de agosto de 2017, y la señora MARIA EVA ROMAN OCAMPO fue notificada personalmente de la demanda el 31 de agosto de 2017 y el 11/09/2017 contestaron la demanda y solicitan una conciliación por lo que en auto del 10/10/2017 se fijó fecha para audiencia de conciliación, celebrando la misma el 16/11/2017 en la cual se llegó a un acuerdo conciliatorio y se suspendió el proceso por el término de 6 meses.

Como no hay pruebas sobre el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo el Juzgado reanuda el trámite del proceso y se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017); se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso, la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$181.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por la CORPORACION ACCION POR CALDAS "ACTUAR MICROEMPRESAS", actuando a través de apoderado judicial en contra del señor ALVARO DE JESUS BOHORQUEZ HOLGUIN, identificado con C.C. 75.039.186 y la señora MARIA EVA ROMAN OCAMPO, identificada con la C.C. 25.078.411 en la forma que se dejó

dicho en el mandamiento de pago proferido el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. como en este proceso los gastos comprobados suman QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.700 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman, CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$181.000 M/CTE). El valor de las costas será entonces de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 196.700 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado N° 092 del 26 de julio de 2022</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--